AÑO CXV - **Nº 29755**

La Plata, miércoles 22 de mayo de 2024.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

CONVE-2024-16762570-GDEBA-DROYCASGG	fa0f30bf961e420b239cfa0f30b72d05355b9f25261334e4081fe1c2d49e7645	Ver

DECRETO Nº 469/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 16 de Mayo de 2024

VISTO el expediente EX-2023-32389521-GDEBA-DSTECMTRAGP del Ministerio de Transporte, mediante el cual se propicia reglamentar el funcionamiento del *"Fondo Fiduciario Programa de Seguridad Vial y del Transporte de la Provincia de Buenos Aires"* (PROSEVITRA), y

CONSIDERANDO:
Que, mediante el artículo 7°, siguientes y concordantes de la Ley N° 15.402, se creó el "Fondo Fiduciario Programa de Seguridad Vial y del Transporte de la Provincia de Buenos Aires" (PROSEVITRA);
Que dicho fondo tiene como objeto exclusivo financiar, bajo las modalidades que determine el Poder Ejecutivo, la ejecución de los planes, proyectos y acciones destinados a mejorar la seguridad y reducir la siniestralidad vial en el territorio provincial, que sean asignados por el Ministerio de Transporte, o el organismo que lo reemplace en el futuro;
Que la mencionada ley establece en su artículo 9° que el Fondo tendrá una duración de diez años a partir de su entrada en vigencia y en su artículo 10 dispone que el Fiduciario será Provincia Fideicomisos S.A.U., cuya función será la de administrar los recursos del Fondo Fiduciario Programa de Seguridad Vial y del Transporte de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el/la Ministro/a de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;
Que, bajo ese lineamiento, resulta necesario definir los términos y el alcance del régimen, como así también el procedimiento para la selección de los planes, proyectos y acciones;
Que, asimismo, se estima conveniente aprobar el Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario Programa de Seguridad Vial y del Transporte de la Provincia de Buenos Aires - PROSEVITRA" suscripto en el marco de la Ley N° 15.402;
Que han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Transporte; la Dirección de Áreas Económicas de Producción y de Infraestructura y Servicios Públicos de la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio Economía, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;
Que, asimismo, se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio e inciso 2- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 11 de la Ley 15.477 y el artículo 7° de la Ley N° 15.402;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el texto reglamentario del "Fondo Fiduciario Programa de Seguridad Vial y del Transporte de la Provincia de Buenos Aires" (PROSEVITRA), creado por el artículo 7° de la Ley N° 15.402, el que como Anexo I (IF-2024-11620775-GDEBA-SSTAYLMTRAGP) forma parte del presente.
ARTÍCULO 2°. Aprobar el Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario Programa de Seguridad Vial y del Transporte de la Provincia de Buenos Aires -PROSEVITRA-" suscripto entre la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Transporte, en su carácter de Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario, y Provincia Fideicomisos SAU, en su carácter de Fiduciario, en un todo de acuerdo a lo regulado en el artículo 10 de Ley N° 15.402, el que como Anexo II (IF-2024-11620884-GDEBA-SSTAYLMTRAGP) forma parte del presente.
ARTÍCULO 3°. Facultar al Ministerio de Transporte, o el organismo que en un futuro lo reemplace, a realizar las gestiones necesarias ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires en su calidad de entidad recaudadora de los recursos correspondientes a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley N° 15.402, como así también ante cualquier otro organismo, y/o entidad, a los fines de instrumentar y garantizar su transferencia, equivalente al quince por ciento (15 %) de la recaudación por multas por infracciones de tránsito de acuerdo al artículo 42 de la Ley N° 13.927, al Fondo, con una periodicidad máxima mensual, o un plazo menor, de resultar factible y conveniente para la operatoria del Fondo.
El Ministerio de Transporte arbitrará los medios y mecanismos necesarios para llevar un seguimiento y control de las transferencias efectuadas e ingresos del Fondo.
ARTÍCULO 4°. Facultar a los Ministros de Transporte y de Economía, y/o las autoridades que estos designen dentro de sus respectivas jurisdicciones, según corresponda y en el marco de sus competencias, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y/o interpretativas que resulten necesarias y pertinentes, para garantizar la adecuada puesta en funcionamiento y normal operatoria del Fondo Fiduciario PROSEVITRA en los términos de la Ley N° 15.402 y normas complementarias, como así también, tendiente a la adecuación y/o modificación de los Anexos I y II aprobados respectivamente por los artículos 1° y 2° de la presente norma.
ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Transporte, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto D Onofrio, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2024-11620775-GDEBA-SSTAYLMTRAGP	42bcd4d9446a378adc1270ad5b899b0ee837058c4b6f5cb007e82c986ad2a8b9	Ver
IF-2024-11620884-GDEBA-SSTAYLMTRAGP	8c7d3d66f0c5542277c8deb6b709e3b695951978af8fddee773941c6c8fa5ff2	Ver

DECRETO N° 471/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 16 de Mayo de 2024

VISTO el expediente EX-2024-02951355-GDEBA-DRCMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual se tramita la incorporación del Hospital Municipal Eduardo Morgan de la Municipalidad de Colón, al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), y

CONSIDERANDO:
Que, a través del Decreto Ley Nº 8801/77 se creó el Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.) con la finalidad de proporcionar servicios integrados de medicina preventiva y asistencial mediante los recursos sanitarios provinciales y municipales y la coordinación con los demás recursos oficiales y privados y/o efectores de Seguridad Social;
Que, asimismo, el Decreto Nº 1158/79, reglamentario del Decreto Ley Nº 8801/77, dispuso el mecanismo para la incorporación de los recursos de atención médica, provinciales y municipales, estableciendo que un Consejo Provincial -dependiente del S.A.M.O.- sea el órgano competente para pronunciarse sobre la oportunidad y/o mérito de cada una de las adhesiones de los efectores de atención médica al Sistema, quedando en cabeza del Poder Ejecutivo la inclusión de los mismos;
Que, en virtud de ello, por Ordenanza Municipal N° 4401/23, promulgada por Decreto N° 2301/23, el Honorable Concejo Deliberante de Colón solicitó la incorporación del Ente Descentralizado "Hospital Municipal Eduardo Morgan", de la Municipalidad de Colón, al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), en el marco de la normativa citada precedentemente;
Que mediante la Resolución N° 10/24 el Consejo Provincial del Sistema de Atención Médica Organizada aprobó el trámite de incorporación al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.) del referido Hospital y resolvió proponer al Poder Ejecutivo la incorporación del referido Ente Descentralizado al mencionado Sistema, en virtud del régimen aprobado por Decreto-Ley N° 8801/77;
Que dicha adhesión implica la aceptación y cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios establecidos, debiendo para ello aplicar el procedimiento administrativo contable para la percepción, utilización y rendición de los fondos que integran la cuenta especial que se abrirá al efecto;
Que la incorporación que se plantea, permitirá contribuir al sostenimiento de todas las acciones asistenciales que se brindan a través del nosocomio, en cumplimiento con las finalidades que la Ley prevé para el sistema;
Que se han expedido la Dirección de Recuperación de Costos y la entonces Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, quien en calidad de integrante del Consejo Provincial del S.A.M.O., presta conformidad a la iniciativa;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29 del Decreto Ley Nº 8801/77, sus modificatorios, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Incorporar al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), creado por Decreto Ley Nº 8801/77, al Ente Descentralizado "Hospital Municipal Eduardo Morgan", sito en calle Blvd. 50 N° 574 entre 12 y 13 de Colón, dependiente del Municipio de Colón.
ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Gobierno.
ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.